



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1721  
Córdoba, 02 de septiembre de 2015

**VISTO:**

El proyecto de REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE POSGRADO presentado por el Vicerrectorado Académico de esta Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto presentado recupera los resultados de las experiencias y buenas prácticas de intercambio académico realizado por esta Univesidad a lo largo de su historia.

Que la movilidad internacional en esta Casa de Altos estudios es considerada un proceso profundamente arraigado en la vida universitaria de tradición ignaciana.

Que el proceso de internacionalización de la educación superior se refleja, no sólo en la búsqueda de la excelencia académica, sino también en el diseño de estrategias diversas y novedosas tendientes a promover y fortalecer el desarrollo continuo de acciones institucionales que preparen a los miembros de nuestra comunidad universitaria para una mejor integración en la sociedad actual, que se concibe como multicultural.

Que en dicho marco, y consciente de la importancia del intercambio académico internacional como complemento deseable del proceso integral de formación de sus estudiantes de carreras de nivel de posgrado, la Universidad Católica de Córdoba, a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, ofrece a los mismos la posibilidad de vivir una experiencia académica internacional.

Que el Honorable Consejo Académico de la Universidad se expidió favorablemente por unanimidad respecto de lo propuesto en su sesión del día 19 de agosto del corriente año.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E:**

- Art. 1º) **APROBAR** el REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE POSGRADO, conforme al texto que obra en el Anexo de la presente.
- Art. 2º) **DISPONER** su vigencia en el ámbito de esta Universidad a partir del Año Académico 2015.
- Art. 3º) **COMUNÍQUESE** e a la Comunidad Universitaria y, una vez cumplido, archívese.

Dr. Alfonso José Gómez sj  
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana  
Secretario Académico



## REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE POSGRADO

### Considerandos:

Que en el actual contexto de interconexión global, las instituciones de educación superior de todo el mundo encuentran cada vez mayores oportunidades de cooperación y complementación académica, científica y cultural.

Que la incorporación de la “dimensión internacional” en la universidad puede considerarse que fue y es un proceso profundamente arraigado en la vida universitaria de tradición ignaciana.

Que el proceso de internacionalización de la educación superior se refleja, no sólo en la búsqueda de la excelencia académica, sino también en el diseño de estrategias diversas y novedosas tendientes a promover y fortalecer el desarrollo continuo de acciones institucionales que preparen a los miembros de nuestra comunidad universitaria para una mejor integración en la sociedad actual, que se concibe como global y multicultural.

Que en dicho marco, y consciente de la importancia del intercambio académico internacional como complemento deseable del proceso integral de formación de sus estudiantes de posgrado, la Universidad Católica de Córdoba, a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, ofrece a los mismos la posibilidad de vivir una experiencia académica internacional.

### DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene como objetivo constituirse en un instrumento para la normalización y la sistematización del proceso de intercambio académico internacional de posgrado en la Universidad Católica de Córdoba (UCC).

Se entiende por “intercambio académico internacional de posgrado” a toda instancia de formación académica promovida por la UCC a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, que realicen sus estudiantes de carreras de posgrado en instituciones socias en el exterior, e igualmente, por parte de estudiantes de instituciones socias o no socias en la UCC.

Por “institución socia” se entiende a aquellas instituciones extranjeras que hayan suscripto convenios de cooperación académica, científica y cultural con la UCC, a los fines de establecer programas de intercambio académico. En este sentido, también podrá hacerse referencia a “Institución de destino”.

Por “institución no socia” se entiende a aquellas instituciones extranjeras que no hayan suscripto convenios de cooperación académica, científica y cultural con la UCC a los fines de establecer programas de intercambio académico.

Por “institución de destino” se entiende a aquellas instituciones extranjeras socias de la UCC, en donde sus estudiantes hayan sido aceptados para participar de un programa de intercambio académico internacional.

A los efectos del presente reglamento, se establece aquí el uso indistinto de los términos “intercambio académico internacional de posgrado” e “intercambio académico”.

### DE LAS MODALIDADES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE POSGRADO EN LA UCC



**ARTÍCULO 2:** Las modalidades de intercambio académico en la UCC son:

- a) Programas de intercambio académico regular:** contemplan estancias de uno a dos semestres académicos en alguna de las instituciones socias de la UCC en el mundo.
- b) Programas cortos de intercambio académico:** contemplan estancias de hasta doce semanas en alguna de las instituciones socias de la UCC en el mundo.
- c) Programas de intercambio académico de doble graduación:** contemplan estancias de un año académico completo, en alguna de las instituciones socias extranjeras, con las que las respectivas unidades académicas de la UCC hayan suscripto convenio de cooperación para el establecimiento de dichos programas específicos.
- d) Cualquier otro programa de intercambio académico que fuera pertinente su regulación en virtud del alcance del presente Reglamento.**

**DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**ARTÍCULO 3:** Los estudiantes de posgrado interesados en participar de los programas de intercambio académico de la UCC deberán cumplir con los siguientes requisitos excluyentes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Católica de Córdoba y mantener dicha condición, durante el período de intercambio, de acuerdo a lo establecido en los Art. 28 y 55 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente en la UCC;**
- b) Acreditar un promedio de rendimiento académico mínimo de 7 (siete) puntos, incluidos los aplazos y de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente en la UCC;**
- c) A la fecha de presentación de la solicitud de intercambio, haber cursado y aprobado el número mínimo de asignaturas establecidas por la respectiva unidad académica para la participación de los programas de movilidad académica de posgrado de la UCC. En ningún caso, el estudiante podrá cursar más del 49% de las asignaturas del respectivo plan de estudios en una universidad socia en el extranjero.**
- d) Acreditar competencias lingüísticas específicas del idioma en el que cursará sus estudios en la respectiva institución de destino;**
- e) No registrar ninguna sanción disciplinaria (Reglamento de Disciplina para Estudiantes vigente) al momento de la postulación y hasta la concreción del intercambio académico.**
- f) No registrar deuda arancelaria y/o administrativa con la UCC al momento de la concreción de su postulación como estudiante de intercambio ante la institución de destino.**
- g) Tener la aprobación del Secretario de Investigación, Vinculación Tecnológica y Posgrado y del Director de la respectiva carrera de Posgrado de la UCC a la que asiste, o en su defecto del Decano de su unidad académica.**
- h) Cumplimentar con cualquier otro requisito establecido por la universidad de destino.**

**ARTÍCULO 4:** A todos los efectos del presente reglamento, la participación de los estudiantes de en los programas de intercambio de la UCC, es de carácter exclusivamente voluntario.

**ARTÍCULO 5:** Los estudiantes interesados en participar de los programas de intercambio



## DIGESTO – UCC



### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1721/15 ANEXO

académico promovidos por la UCC deberán cumplimentar los procedimientos específicos establecidos por parte del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico para la postulación a cada uno de los mismos, así como también, de los establecidos para la admisión en la respectiva institución de destino.

**ARTÍCULO 8:** Los estudiantes que hubiesen finalizado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su carrera de posgrado, pero que no hubieran presentado su Trabajo Final Integrador (para especializaciones y maestrías) o Tesis (para doctorado) según correspondiere, podrán postularse para participar de los programas de intercambio académico de la UCC (excepto en los de doble graduación), siempre y cuando conserven su condición de estudiantes regulares, antes y durante la duración de su estancia de intercambio académico en el exterior. En dicha situación, el estudiante deberá presentar un Plan de Trabajo vinculado al desarrollo de su Trabajo Final Integrador o Tesis.

**ARTÍCULO 9:** Los estudiantes interesados en participar de alguno de los programas de intercambio académico de la UCC, no podrán postularse de manera simultánea a distintos programas a desarrollarse en un mismo período de tiempo.

**ARTÍCULO 10:** La UCC garantizará el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole en la selección de los estudiantes participantes de los respectivos programas de intercambio académico que ofrece. En caso de ser necesario, el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico junto a un tribunal *ad hoc* podrán establecer un orden de mérito académico, para la asignación de las plazas de movilidad disponibles en un determinado programa de intercambio académico.

**ARTÍCULO 11:** Los estudiantes admitidos por la respectiva institución de destino, para participar de una estancia de intercambio académico deberán cumplir con todos los requisitos legales y de visado que el país y la institución de destino exijan.

**ARTÍCULO 12:** Los estudiantes admitidos para participar de un programa de intercambio académico en la respectiva institución de destino, aceptan en su totalidad, y se comprometen a respetar las normas de funcionamiento, académicas y administrativas, así como también, las demás reglamentaciones establecidas por la misma, durante el período de duración de la respectiva estancia de intercambio académico.

**ARTÍCULO 13:** Los estudiantes que hubieren sido postulados y admitidos por una institución de destino, y que finalmente desistieran de participar en el correspondiente programa de intercambio académico por razones particulares, perderán la posibilidad de postularse por ese año en un nuevo programa. Además, deberán hacerse cargo de la totalidad de las obligaciones contraídas hasta ese momento que no sean cancelables.

**ARTÍCULO 14:** El período máximo de estancia de los estudiantes de programas de intercambio académico de la UCC, en la respectiva institución de destino, es de dos semestres académicos consecutivos o de un año académico completo. En el caso de aquellos estudiantes que hubieren sido admitidos para participar de un programa de intercambio académico por un período inferior al máximo establecido, podrán extender el mismo hasta aquel máximo (siendo incluido el período inicial), siempre y cuando, cuenten con la autorización formal de la institución de destino, del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y de la autoridad correspondiente de la respectiva unidad académica de la UCC. En el caso de períodos que superen el máximo aquí establecido, la situación será puesta a consideración del Vicerrector Académico de la UCC.

**ARTÍCULO 15:** Los estudiantes que hayan participado de los programas de intercambio académico de la UCC podrán ser convocados por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico a los efectos de prestar colaboración a futuros estudiantes que se postulen a citados programas, así como también a estudiantes internacionales de intercambio académico en la UCC. También podrá solicitárseles que confeccionen informes vinculados con el desarrollo del programa de intercambio durante y luego de concluido el mismo.



**DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL.**

**ARTÍCULO 16:** Los estudiantes que hubieren sido admitidos en la correspondiente institución de destino para la participación de un programa de intercambio académico regular, deberán registrarse en un número mínimo de cuatro asignaturas, a modo de garantizar la consecución de la naturaleza de citada experiencia internacional. En algunos casos, la cantidad máxima y/o mínima de asignaturas en las que los estudiantes de la UCC pueden o deben registrarse, es establecida por la institución de destino.

**ARTÍCULO 17:** El Secretario de Investigación, Vinculación Tecnológica y Posgrado o en su defecto el Decano de la unidad académica en consulta con el Director de la respectiva carrera de posgrado de la UCC otorgará las equivalencias de las asignaturas cursadas y aprobadas, de conformidad con los requisitos académicos de la institución de destino, en el marco del respectivo programa de intercambio académico. Dichas equivalencias serán previamente convenidas y establecidas en el “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, suscripto por los estudiantes y la mencionada autoridad.

Respecto a aquellos exámenes finales que el estudiante participante de los programas de intercambio de la UCC, tenga pendiente de aprobación final, se le suspenderá el cómputo de los turnos de examen reglamentariamente establecidos, hasta la finalización del período de intercambio académico. Esto será válido sólo para los estudiantes que hayan cursado en la Universidad de destino un mínimo de cuatro asignaturas, y aprobado al menos tres de ellas en el marco del respectivo programa de intercambio académico.

**ARTÍCULO 18:** Los estudiantes que hubieren finalizado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su carrera de posgrado también deberán presentar un “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, indicando un Plan de Trabajo vinculado al desarrollo de su Trabajo Final Integrador o Tesis, según correspondiere.

**ARTÍCULO 19:** La Secretaría Académica de la UCC es el organismo con potestad para resolver las controversias académicas y curriculares que pudieran surgir al momento de otorgar las respectivas equivalencias indicadas en el “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, suscripto por los estudiantes y la correspondiente autoridad de la unidad académica.

**DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO DE GRADO PATROCINADAS POR LA UCC O SUS INSTITUCIONES SOCIAS**

**ARTÍCULO 20:** Los estudiantes beneficiados con una beca patrocinada por la UCC o por sus instituciones socias para participar de programas de intercambio académico, deberán respetar el período de intercambio establecido en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 21:** Aquellos estudiantes que hubieren sido beneficiados con una beca patrocinada por la UCC o por sus instituciones socias para participar de programas de intercambio académico, no podrán postularse en el concurso de otras becas análogas convocadas por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico. En caso de que la postulación al concurso de las mismas haya quedado desierta, se abrirá uno nuevo en el cual podrán ser consideradas las postulaciones de citados estudiantes.

**DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES**

**ARTÍCULO 22:** A los efectos del presente Reglamento, cada vez que se haga mención a los “estudiantes internacionales”, se estará haciendo referencia a aquellos estudiantes provenientes de instituciones extranjeras socias o no socias de la UCC.



## DIGESTO – UCC



### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1721/15 ANEXO

Por “institución de origen” se entiende a las instituciones de las cuales proceden los estudiantes internacionales, en donde realizan su actividad académica de forma regular. La misma puede ser socia o no socia de la UCC.

**ARTÍCULO 23:** Los estudiantes internacionales de instituciones socias o no socias, interesados en participar de los programas de intercambio académico de la UCC deberán cumplir con los siguientes requisitos excluyentes:

- a) Ser estudiantes universitarios regulares y mantener tal condición durante la totalidad del período de intercambio académico;
- b) Probar dominio del idioma español en un nivel equivalente al intermedio /intermedio – avanzado.
- c) Satisfacer cualquier otro requerimiento administrativo, académico y/o idiomático que pudiere ser establecido por la UCC.

**ARTÍCULO 24:** Los estudiantes internacionales deberán cumplimentar con lo estipulado en el respectivo procedimiento establecido por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico para la postulación en cada uno de los programas de intercambio académico de la UCC.

**ARTÍCULO 25:** Los estudiantes internacionales que participan de los programas de intercambio académico de la UCC quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, y si así correspondiere, a lo fijado en el respectivo convenio o acuerdo de cooperación académica suscrito entre la UCC y su institución de origen.

**ARTÍCULO 26:** El período máximo de estancia de los estudiantes internacionales en los programas de intercambio académico de la UCC, es de dos semestres académicos consecutivos o de un año académico completo. En el caso de aquellos estudiantes que hubieren sido admitidos para participar de un programa de intercambio académico por un período inferior al máximo establecido, podrán extender el mismo hasta aquel máximo (siendo incluido el período inicial), siempre y cuando, cuenten con la autorización formal de la institución de origen y del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC. En el caso de períodos que superen el máximo aquí establecido, la situación será puesta a consideración del Vicerrector Académico de la UCC

**ARTÍCULO 27:** Una vez concretada su inscripción en la UCC como estudiantes de intercambio académico, los estudiantes internacionales adquieren la condición de alumnos regulares y por lo tanto deberán cumplir con todos los requisitos académicos establecidos para la regularización y aprobación de las respectivas asignaturas. De igual manera, quedarán sujetos al Reglamento de Disciplina para Estudiantes vigente, y a cualquier otra reglamentación interna de la UCC que les pudiera corresponder ser aplicada.

**ARTÍCULO 28:** Los estudiantes internacionales que participan de los programas de intercambio académico de la UCC, podrán acceder a todos los servicios generales relacionados con la vida académica universitaria, brindados por la UCC a sus estudiantes regulares.

**ARTÍCULO 29:** Para la confección de su respectivo plan de estudios en la UCC, los estudiantes internacionales podrán seleccionar e inscribirse, sólo en aquellos cursos de posgrado que previamente le fueran expresamente autorizados por el Director de la respectiva carrera.

**ARTÍCULO 30:** Si así correspondiere, la propuesta de plan de estudio a desarrollar por el estudiante internacional en la UCC, podrá ser evaluada por la Unidad Académica correspondiente, a los efectos de verificar si éstos reúnen los conocimientos previos necesarios para cursar las asignaturas requeridas.

**ARTÍCULO 31:** El Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC brindará información, a los estudiantes internacionales, referida a posibilidades de alojamiento en



**Córdoba y los asistirá en la tramitación del visado estudiantil correspondiente.**

#### **DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES DE INSTITUCIONES SOCIAS**

**ARTÍCULO 32:** La UCC acepta los criterios establecidos por sus instituciones socias en la selección de los estudiantes postulados a participar de los programas de intercambio académico internacional de la UCC, pero se reserva el derecho de aceptación o no de los mismos de manera irrevocable. Dicha aceptación estará fundamentada en criterios estrictamente académicos, garantizando el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole. Si así correspondiere, se establecerá un orden de mérito académico.

**ARTÍCULO 33:** Se considerarán como válidas, únicamente, las postulaciones de estudiantes internacionales a participar en los programas de intercambio académico de la UCC, a aquellas realizadas formalmente, y mediante comunicación directa y fehaciente, al Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, a través de la correspondiente oficina de la respectiva institución socia.

#### **DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES DE INSTITUCIONES NO SOCIAS**

**ARTÍCULO 34:** Aquellos estudiantes extranjeros cuyas instituciones de origen no sean socias de la UCC, deberán cumplimentar con la totalidad de lo establecido en el presente reglamento, para los estudiantes internacionales.

La UCC se reserva el derecho de aceptación o no de los mismos de manera irrevocable. Dicha aceptación estará fundamentada en criterios estrictamente académicos, garantizando el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole. Si así correspondiere, se establecerá un orden de mérito académico.

#### **DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**ARTÍCULO 35:** Es competencia del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico establecer las fechas de postulación a los programas de intercambio académico internacional ofrecidos por la UCC.

**ARTÍCULO 36:** A todos los fines informativos y de comunicación, referidos a la participación en los programas de intercambio académico de la UCC, se considerará como válidos sólo aquellos que hubieren sido emitidos por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico a través de los medios correspondientes.

**ARTÍCULO 37:** La UCC no será responsable por los cambios curriculares o de otra índole que, con o sin previo aviso, pudieran ocurrir en un programa de intercambio académico debido a eventualidades ajenas a la misma.

**ARTÍCULO 38:** Las diversas situaciones que pudieren suscitarse a los estudiantes, a partir de su decisión de participar en los programas de intercambio académico de la UCC, no podrán ser atribuidas a la Universidad. Ello comprende eventuales retrasos o demoras en el normal desenvolvimiento del trayecto académico curricular en curso desarrollado por el estudiante.

**ARTÍCULO 39:** La responsabilidad de la UCC, en materia de programas de intercambio académico, no se extiende a eventualidades que pudieran ocurrir al estudiante al contratar cualquier servicio y/o comprar cualquier bien relacionado con su viaje y/o experiencia internacional fuera del ámbito académico.

**ARTÍCULO 40:** El Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC no es responsable del asesoramiento respecto de costos y adquisición de pasajes, reserva de



## DIGESTO – UCC



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1721/15  
ANEXO

alojamientos, ni tramitación de visados estudiantiles.

**ARTÍCULO 41:** La UCC, a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico es la responsable de velar por el cumplimiento de los artículos desarrollados *ut supra*.